



CURSO DE FORMACIÓN DE PERITOS 2023

Código Penal Federal en el conflicto medico/paciente

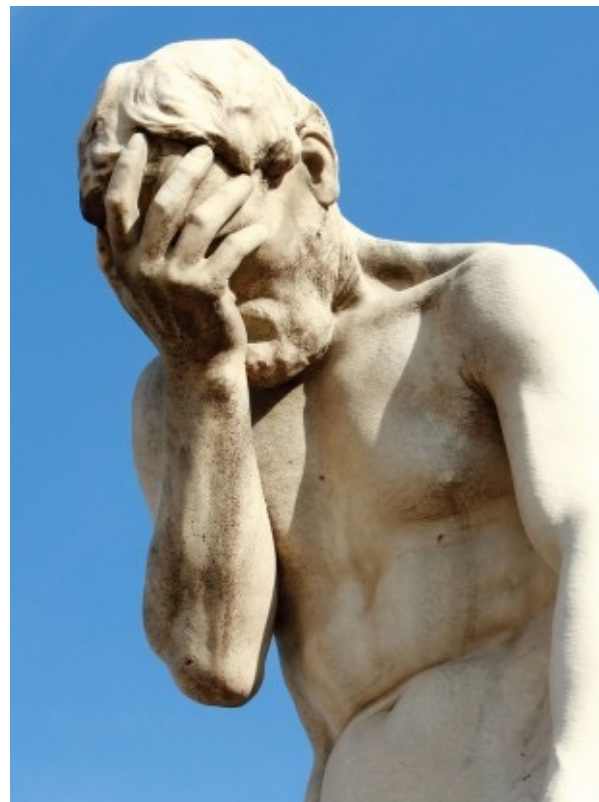
Dr Mauricio López Ramos
Cir Art, Der, Per, Med

Ignorantia juris non excusat

Ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento

id est, de acuerdo a la Ley

“Se dice que el grado de desconocimiento jurídico de los médicos sólo es comparable a la ignorancia del jurista sobre medicina”



Practica Médica

Es todo lo relacionado con el acto médico

Acto Médico

Conjunto de actividades de evaluación diagnóstica, pronóstica, prescripción o ejecución de medidas terapéuticas relativa a la salud de las personas ejercida por un médico o profesional de la salud, con libertad de decisión y con el consentimiento del paciente

Los elementos del acto médico:

Profesionalidad: Sólo el profesional legalmente autorizado para ejercer la medicina puede efectuar un acto médico

Conforme a la Lex Artis Médica

Objeto: Proteger, promover y restaurar su salud actividades preventivas, curativas y de rehabilitación

Licitud: Estar en concordancia con las normas legales

Responsabilidad Médica

Consiste en la obligación de los médicos de asumir las consecuencias de su actividad en el ejercicio profesional

La responsabilidad del profesional de la medicina en el ejercicio de su actividad se encuentra expuesto a distintas responsabilidades

Regulaciones Jurídicas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Salud
- Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica
- Códigos Civiles
- Códigos Penales
- Legislación Estatal
- Normas Oficiales Mexicanas

COFEPRIS

- Guías Clínicas
- Lex Artis ad hoc

Jerarquía Jurídica Piramide de Kelsen



Los tratados están al nivel de la CP solo si, son DDHH



PIRÁMIDE DE LA NORMATIVIDAD MEXICANA

Constitución Política de los E. U. M.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o

La Salud como Derecho Fundamental

El derecho a la protección de la salud, como garantía social, fue elevado a rango constitucional en 1983

Ley General de Salud

Artículo 51

“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”

Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica

Artículo 9º

“La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica”

Lex Artis Médica

- Conjunto de procedimientos, de técnicas y de reglas generales de la profesión médica
- Valoración de las condiciones de tiempo, modo y lugar

Todos los actos que el médico ejecuta llevan implícitos un conjunto de obligaciones

Si la conducta no va con la lex artis, da lugar a la mala praxis

Es necesario recordar que la medicina es una ciencia en constante evolución; aunque se conozcan las causas de las enfermedades, siempre existirá un factor de reacción individual de cada enfermo, infinitamente variable e imposible de ajustar a normas estrictamente homogéneas

Cuando los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de atención médica no cumplen con las obligaciones que regulan el acto médico incurren en una responsabilidad, la cual puede ser:

- Penal
- Civil
- Administrativa

LEY GENERAL DE SALUD

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 7 de febrero de 1984**

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 16-05-2022

El derecho a la protección de la salud contempla

- a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades
- b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana
- c) La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Capitulos

La Ley consta de 18 capítulos y 482 artículos :

- I) Disposiciones generales;
- II) Sistema Nacional de Salud
- III) Prestación de los Servicios de Salud ; III Bis) De la Protección Social en Salud;
- IV) Recursos Humanos para los Servicios de Salud
- V) Investigación para la Salud; V Bis) El Genoma Humano
- VI) Información para la Salud
- VII) Promoción de la Salud
- VIII) Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes; VIII Bis) De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Ter
- IX) Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad
- X) Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General
- XI) Programas Contra las Adicciones
- XII) Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación
- XIII) Publicidad
- XIV) Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida
- XV) Sanidad Internacional
- XVI) Autorizaciones y Certificados
- XVII) Vigilancia Sanitaria
- XVIII) Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos.

MALA PRAXIS MÉDICA

Existirá mala praxis médica cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana,

Sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente

Como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o

Por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable

(Iraola, 2018).

La responsabilidad profesional médica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.

- a. La negligencia** es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión; esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer, se hace.
- b. La impericia**, por su parte, es la falta de las habilidades o los conocimientos técnicos básicos e indispensables que se deben poseer obligatoriamente en determinada arte o profesión
- c. La imprudencia** es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión. Imprudencia es el ir o llegar más allá de donde se debió.

Las violaciones a la lex artis o la mala práctica se ubican en tres grandes grupos de faltas en el proceso de la atención médica:

1. **Error de diagnóstico o elección de terapéutica.** Es fundamental considerar el sitio donde se presta la atención médica, las circunstancias personales del profesional, las causas o hechos que pudieron influir en el resultado
2. **Faltas instrumentales o técnica.** Las lesiones o daños surgidos con el uso de equipos por fallas técnicas del operador o del propio equipo utilizado. Incapacidad para poder realizar una técnica que haya contribuido al daño o muerte del paciente
3. **Falta, producto de confusión en la identificación del paciente o bien del órgano enfermo.** En este tipo de faltas deben delimitarse las responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo de salud

Responsabilidad penal de un médico

Se genera esta responsabilidad personal del profesional médico que ocasiona el daño cuando su acción u omisión lesiva está tipificada en el Código Penal como constitutiva de un delito o de una falta:

Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

La responsabilidad penal es una responsabilidad personal y ello implica que la sanción (condena) penal prevista, solamente puede ser cumplida por la persona que de forma directa es autor del delito o la falta.

“Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.”

Elementos de responsabilidad penal médica.

Se requiere los tres elementos para que un hecho por la mala praxis pueda ser imputado a un médico y son:

A) Tipicidad: La Ley penal definirá el hecho punible de manera inequívoca.

B) Antijuridicidad: Para que una conducta típica sea punible, se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley.

C) Culpabilidad: Para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva

Ahora bien, esas conductas o agresiones tipificadas como delitos solo pueden ser:

Artículo 8 del Código Penal Federal sólo pueden realizarse **dolosa** o **culposamente**

Si la acción se efectúa con el afán de provocar un daño lo que hay es **dolo**

Pero si se actúa omitiendo la previsión de los resultados o con la esperanza de su no acontecimiento, hay **culpa**

**“No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de la leyes y con apariencias de Justicia”
(Montesquieu)**

Dolo eventual

Art. 9. “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

*El dolo, a su vez admite dos modalidades: **directo y eventual**.*

El dolo eventual constituye la frontera entre el dolo y la imprudencia consciente

En el dolo eventual, se considera como posible la realización del tipo legal, no tiene seguro el resultado, es consciente del peligro de la producción del resultado dañoso pero continúa adelante sin importarle si se realiza o no y asume la producción lesiva, siendo consciente del peligro que ha creado

Por primera vez en el Estado de Oaxaca, se libra una orden de aprehensión por el delito de **Homicidio con la agravante de responsabilidad médica**, cometido con dolo eventual en contra de un médico especialista (2018)

En ese tenor, se encuentran diversos tipos penales en los que puede encuadrarse el resultado del ejercicio del profesional de la salud, cuando éste es producto como se ha señalado de la negligencia, impericia o imprudencia entre ellos:

- Homicidio

- Lesiones

- Cooperación o inducción al suicidio

- Omisión de socorro y denegación de auxilio, abandono de tratamiento

- Aborto

- Falsedades (falsificación de documentos)

Tingki
Biyani
Shukria
Atu
Juspaxar
Menhrbani
Merci
Danke
Grazie
Gracias
Thanks
Tashakkur
Bolzin
Arigato
Dankscheen
Saha
Bolzin
Tingki
Mahalo
Modupe
Suksama

mauriziomd@msn.com

[@mlopezramosmd](#)

